

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0395
Valledupar, **28 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, emitió Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual se impuso al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar).

Que acto seguido mediante Auto No. 177 del 20 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se ordenó realizar diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR que impuso el Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISACC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567 para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y JOHANNYS IGLESIA HERRERA, para llevar a cabo la misma entre los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental SGAGA-CGITGSLA-161 del 19 de diciembre de 2025, fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por ésta Corporación, el día 27 de agosto de 2025.

Que el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA

El día 27 de agosto del presente año, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 093 de 21 de agosto de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, 2 por medio de la cual se impuso Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ (Titular minero), y el señor Diovanis Ospino (Representante Legal), quienes manifiestan que el proyecto minero viene adelantando actividades de explotación hace un año aproximadamente. Actualmente dentro del área licenciada se realizan labores de extracción, cargue y transporte de materia por medio de maquinaria pesada como retroexcavadora, cargador y volquetas sencillas y doble troque, teniendo como resultado frente de explotación intervenidos de forma mecanizadas y a una profundidad que ronda los tres (3) metros de profundidad aproximadamente.

Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0232-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

7

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0395

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----2

PC1: 9°41'32.00"N - 73°16'57.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0232-20, sobre la cual se encuentran TRECE (13) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ. Al momento de la inspección ocular, algunos de los puntos georreferenciados fueron frente de explotación activos, área de acopio de material, área de cernido, entre otros. El título minero, se encontraba ACTIVO y desarrollando labores de explotación.

Imagen 1. Georreferenciación ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ



- Polígono CORPOCESAR

Polígono ANM

PC – Punto de Control

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1 – Oficinas	9°41'32.00"N	73°16'57.00"O
PC 2 – Vía interna	9°41'32.00"N	73°16'56.00"O
PC 3 – Frente de explotación activo	9°41'33.00"N	73°16'56.00"O
PC 4 – Frente de explotación inactivo	9°41'33.00"N	73°16'51.00"O
PC 5 – Zona de acopio	9°41'32.00"N	73°16'51.00"O
PC 6 – Frente de explotación inactivo	9°41'30.00"N	73°16'49.00"O

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----3

PC 7 – Acopio de material	9°41'29.00"N	73°16'52.00"O
PC 8 – Frente de explotación inactivo	9°41'28.00"N	73°16'53.00"O
PC 9 – Acopio de material	9°41'27.00"N	73°16'54.00"O
PC 10 – Planta trituradora	9°41'28.00"N	73°16'55.00"O
PC 11 – Planta de energía	9°41'29.00"N	73°16'55.00"O
PC 12 – Cargador	9°41'32.00"N	73°16'57.00"O
PC 13 – Señalización	9°41'30.00"N	73°16'55.00"O

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES DE LA RESOLUCIÓN N° 900 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Programa Manejo para la extracción de material de arrastre: Mitigar y prevenir los impactos producidos por la extracción de material de arrastre a través de la incorporación de medidas de Ingeniería en todos los procesos. OBLIGACIÓN IMPUESTA: • No salirse del área donde se explotara el material de arrastre • Conservación y apilamiento de la capa vegetal. • Optimo mantenimiento de las vías. • Riego dosificado de vías. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular, no se observó la conservación y apilamiento de la capa vegetal, así mismo, se evidenció un adecuado mantenimiento y riego de vías. Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O). <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> Cumple: ☐ NO ☒ Programa de Manejo de Calidad de Agua: Establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la alteración de la calidad del agua que se producirá durante la etapa de operación del proyecto. Estas medidas deben ir encaminadas a proteger la salud de los trabajadores, de los habitantes del municipio del becerril. OBLIGACIÓN IMPUESTA: • Adecuado manejo del material de arrastre extraído del río maracas. • Por ningún motivo la empresa podrá lavar sus vehículos, maquinaria o equipo en el río, mucho menos arrojar desperdicios a los cuerpos de agua. • Señalizar las precauciones o prohibiciones en los usos del agua a lo largo del Corredor a extraer.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----4

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular, no se evidencio el lavado de vehículos, maquinaria o equipo en el lecho del río, no obstante, no se evidenció la instalación de señalización informativa referente a las precauciones o prohibiciones en los usos del agua a lo largo del Corredor a extraer. En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple: ☐ NO

Programa de Educación Ambiental: Realizar programas de educación ambiental con las comunidades de la región, reconociendo sus conocimientos con respecto al medio ambiente, con el propósito de proteger, recuperar y mejorar el patrimonio ecológico y cultural de las comunidades locales.

Apoyar los procesos de educación ambiental, formal y no formal, que se desarrollen por parte de las comunidades, establecimientos educativos y autoridades locales, dentro del área de influencia del proyecto.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- Diseño de actividades y eventos de educación ambiental para comunidades y personal del proyecto, orientados a una buena implementación del Plan de Manejo Ambiental, físico-biótico y social; teniendo en cuenta las particularidades de la comunidad local, la política social y ambiental de La Empresa, las responsabilidades en la ejecución de las medidas de manejo, las cuales deben ser coherentes con la legislación ambiental y los compromisos adquiridos en la Licencia Ambiental.
- Sensibilización ambiental a las comunidades a través de la capacitación en temas relacionados con: desarrollo sostenible, biodiversidad regional, formulación y elaboración de proyectos ambientales.
- Adelantar con las comunidades un proceso de sensibilización en el manejo de los residuos sólidos especialmente de plásticos y latas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifiquen la realización de capacitaciones en torno a la sensibilización ambiental a las comunidades.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple: ☐ NO

Programa Manejo de Residuos Sólidos: Disponer en bolsas plásticas los Residuos Sólidos Biodegradables los Reciclables, para la evacuación del área del proyecto.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Control directo sobre los posibles desperdicios producidos por el operario de la volqueta.

- Colocación de una caneca de 55 galones o una caneca plástica, demarcada para la recolección de residuos sólidos. Dicha caneca debe tener tapa, para evitar la proliferación de vectores tales como: insectos y roedores.
- La Caneca debe estar protegida contra la lluvia.
- Los residuos sólidos deben ser retirados del área diariamente y trasladadas al botadero más cercano.

X

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----5

- El interventor ambiental, deberá encargar diariamente a un responsable de la recolección de los residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligenciada de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del área del título minero no se evidenció la instalación de caneca plástica, demarcada para la o recolección de residuos sólidos. En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple: NO

Programa de Manejo y Protección de la Fauna en la zona: Disminuir la probabilidad de atropello de la fauna de la zona.

Concientizar a los conductores que laboren en el proyecto sobre la protección de la fauna.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Taller de instrucción y sensibilización de conductores, los cuales tendrán temas como:

- Límite máximo de velocidad dentro y fuera del área de influencia directa del proyecto.
- Norma de comportamiento en la zona.
- Procedimiento a seguir dentro de la ocurrencia del impacto.
- Instalación de señales preventivas.
- Informar a los usuarios del corredor acerca de las especies que pueden circular.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifiquen la realización de instrucción y sensibilización de conductores en los temas que se relacionan en la presente obligación.

Cumple: NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

2 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro del registro del volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, así como la revisión del expediente físico y digital SGA-028-2007, se pudo determinar que el usuario reporta por medio de planillas la producción mes a mes que se adelanta dentro del título minero N°. 0232-20.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

3 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Explotar Material pétreo para Construcción en un sector oriental del Río Maracas municipio de Becerril en cantidad no superior a 14.431.17 m³ para gravas y arena.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado del expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno que certifique la producción de materiales de construcción del título minero 0232-20.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----6

Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (**Latitud:** 9°41'28.00"N, **Longitud:** 73°16'53.00"O) y (**Latitud:** 9°41'30.00"N, **Longitud:** 73°16'49.00"O).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

4 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Realizar la explotación del material de arrastre mediante el método de franjas alternas, también conocido como dársenas, y los demás lineamientos técnicos para la ejecución de la extracción, cargue y transporte del mismo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del área del título minero se adelanta la explotación del material en frente irregulares que no cuentan con dimensionamiento geométrico determinado incumpliendo de esta manera con el método de explotación establecido como se menciona en la presente obligación.

Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (**Latitud:** 9°41'28.00"N, **Longitud:** 73°16'53.00"O) y (**Latitud:** 9°41'30.00"N, **Longitud:** 73°16'49.00"O).

Finalmente, se evidenció la extracción de material por medio de maquinaria pesada (Retroexcavadora y Cargador), incumpliendo de esta manera el tipo de arranque establecido en el plan de manejo ambiental, toda vez que el seleccionado para este proyecto es el siguiente: "(...) El arranque se realizará de forma manual; utilizando palas manuales. El área será explotada por 20 personas en diferentes cuadrillas y el área de trabajo se encontrará señalizada con el objeto de guiar, proporcionar información y advertir la existencia de riesgos (...)" (Tomo 1, Folio 34).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

5 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de residuos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, no se evidenció mecanismos para el control de emisión de partículas propias del proceso de explotación minera dentro del área del título minero, así mismo, es inexistente la presencia de métodos de control y/o recolección de residuos que se puedan generar.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----7

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Extraer el material de arrastre a una profundidad máxima de 1.0 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que los frentes de explotación presentes dentro del área del título minero superan los 3 metros de altura, por otra parte, estos frente no poseen un dimensionamiento geométrico definido dando como resultado un método de explotación indeterminado.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Realizar la actividad de extracción de material aluvial a una distancia mínima de 3° metros del lecho del Río Maracas al lado y lado del mismo, contados a partir de la cota de inundación.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que el usuario no adelanta las labores de explotación a una distancia mínima de 3 metros del lecho del Río Maracas.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisado del expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno que soporte que el proyecto minero cuente con una persona idónea para adelantar las actividades como interventor ambiental.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció dentro del área del título minero la presencia de escombros y materiales de construcción.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ SI	
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas.</i>

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifique que se haya suministrado por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que no se ha presentado una contingencia o impacto ambiental negativo que genere afectación sobre algún recurso natural, así mismo afirma que en caso de presentarse se informara inmediatamente a la corporación para tomar las medidas que sean necesarias. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del título minero no existe presencia de mecanismos informativos como señalización que ayuden a la identificación de las zonas como frente de explotación de demás áreas del proyecto minero. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo de este proyecto aquí mencionado.		

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----9

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que responderá por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo de este proyecto aquí mencionado.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La visita de control y seguimiento ambiental, fue recibida exitosamente por el señor Ángel Isaac Campos Márquez.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Ejecutar trabajos de revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar labores de rehabilitación.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenciaron volquetas totalmente carpadas, las cuales con taba con su certificado de emisión de gases.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07, se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto que soporten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución objeto de seguimiento, se hace necesario que el usuario presente estos informes, independientemente del estado de la actividad.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----10

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO**

19 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que las labores de explotación se adelantan por medio de maquinaria pesada lo cual no está contemplado dentro del Plan de Manejo Ambiental, lo cual obliga al usuario a adelantar la modificación del mismo, toda vez que en este se contempla el sistema de arranque de material por medio de pico y pala.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO**

20 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveídos, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponden por el trámite u otorgamiento de este instrumento de control ambiental. Para dicho trámite se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formularios de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno correspondiente al Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO**

21 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07, se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado el pago por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.

11

22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07, se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado el proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO
23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, así mismo, las zonas intervenidas hacen parte de las vías de acceso e internas del título minero por donde las cuales transitan las volquetas cargadas, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de las mismas. <i>En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO APLICA
24	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, así mismo, las zonas intervenidas hacen parte de las vías de acceso e internas del título minero por donde las cuales transitan las volquetas cargadas, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar la rehabilitación de las mismas. <i>En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO APLICA
25	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravenga lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la revisión documental del expediente SGA-028-2007, se pudo determinar que el área licenciada no se encuentra incumpliendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----12

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
25	8	14	3	32%	56%	12%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
5	0	5	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 32%, incumpliendo con el 56% y no aplicaban en su momento el 12% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 25 **obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 8 se consideraron cumplidas, 14 de ellas incumplidas y 3 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de yacimiento de Material de Arrastre en el municipio de Becerril - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 27 de agosto de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, mediante la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----13

- Se concluye que el señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007.
- Al momento de la visita al área correspondiente al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, se pudo constatar que el título minero No. 0232-20, se encontraba activo y en producción.
- Por último, se requiere a ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, que se mencionan a continuación:
- **Obligación No. 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
 - Programa Manejo para la extracción de material de arrastre
 - Programa de Manejo de Calidad de Agua
 - Programa de Educación Ambiental
 - Programa Manejo de Residuos Sólidos
 - Programa de Manejo y Protección de la Fauna en la zona
- **Obligación No. 3:** Explotar Material pétreo para Construcción en un sector oriental del Río Maracas municipio de Becerril en cantidad no superior a 14.431.17 m3 para gravas y arena.
- **Obligación No. 4:** Realizar la explotación del material de arrastre mediante el método de franjas alternas, también conocido como dársenas, y los demás lineamientos técnicos para la ejecución de la extracción, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación No. 5:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de residuos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación No. 6:** Extraer el material de arrastre a una profundidad máxima de 1.0 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
- **Obligación No. 7:** Realizar la actividad de extracción de material aluvial a una distancia mínima de 3º metros del lecho del Río Maracas al lado y lado del mismo, contados a partir de la cota de inundación.
- **Obligación No. 8:** Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 11:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación No. 13:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación No. 18:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación No. 19:** Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
- **Obligación No. 20:** Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este provido, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponden por el trámite u otorgamiento de este instrumento de control ambiental. Para dicho trámite se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formularios de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.
- **Obligación No. 21:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----14

- **Obligación No. 22:** *Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.*

RECOMENDACIONES

- *Se le recomienda al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, con contrato de concesión minero N° 0232-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas el en Artículo Tercero de la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.*
- *Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual se impuso Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar."*

Que el señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió al señor Ángel Isaac Campo Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, al señor Ángel Isaac Campo Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, el día 20 de enero de 2026.

Que mediante Auto No. 0014 del 03 de febrero de 2026, esta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0014 del 03 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica CORPOCESAR, fue notificado por Aviso al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, el día 13 de abril de 2026.

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0395** **28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----15

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 1333 de 2009¹, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° Ibidem, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 Ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "*INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Que el artículo 40 de la norma precitada, indica: "*SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----16

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Que el artículo 22, Ibidem dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la norma en cita establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Que al analizar las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicada en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicada en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, que para el presente caso no fueron cumplidas por parte del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----17

4. PRUEBAS

- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-580 de fecha 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, pone en conocimiento de la Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, de asunto: Reiterativas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de número de Oficio SGAGA-CGITGSLA-161 de fecha 19 de diciembre de 2025.
- Copia del Auto No. 177 del 20 de agosto de 2025, por medio del cual se ordena diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-318 de fecha 20 de agosto de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, envía la comunicación electrónica del Auto de Visita No. 177 del 20 de agosto de 2025.
- Copia del Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual se efectúa requerimiento a Manuel Enrique Ríos Manjarres, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-526 de fecha 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, envía la comunicación electrónica del Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, como quiera que en la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada por CORPOCESAR el día 27 de agosto de 2025, no se observó la conservación y apilamiento de la capa vegetal, así mismo al haberse observado frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por parte de ésta Corporación mediante Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud 73°16'53.00O) y (Latitud 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O); de igual forma por no haberse evidenciado la instalación de señalización informativa referente a las precauciones o prohibiciones en los usos del agua lo largo del corredor a extraer, del mismo modo por no haberse encontrado documentos que certifiquen la realización de capacitaciones en torno a la sensibilización ambiental a comunidades; también por no haberse evidenciado dentro del área del título minero la instalación de caneca plástica demarcada para la recolección de residuos sólidos; como también por no haberse encontrado dentro del expediente físico y digital SGA-028-2007, documentos que certifiquen la realización de instrucción y sensibilización de conductores en los temas que se relacionan con la presente obligación (límite máximo de velocidad dentro y fuera del área de influencia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----18

directa del proyecto, norma de comportamiento en la zona, procedimiento a seguir dentro de la ocurrencia del impacto, instalación de señales preventivas e informar a los usuarios del corredor acerca de las especies que pueden circular, violando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no haberse encontrado dentro del expediente físico y digital SGA-028-2007, documento alguno que certifique la producción de materiales de construcción del Título Minero 0232-20; así mismo al haberse observado frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por CORPOCESAR a través de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas (Latitud: 9°41'28.00"N; Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N; Longitud: 73°16'49.00"O), violando presuntamente lo establecido en el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por haberse evidenciado por parte de CORPOCESAR en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el 27 de agosto de 2025 que dentro del área del título minero se adelanta la explotación del material en frente irregulares que no cuentan con dimensionamiento geométrico determinado incumpliendo de esta manera con el método de explotación establecido como se menciona en la presente obligación; así mismo por haberse evidenciado que los frentes de explotación de material se encontraban por fuera del área otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O); finalmente, al haberse evidenciado la realización de la extracción de material por medio de maquinaria pesada (Retroexcavadora y Cargador), incumpliendo de esta manera el tipo de arranque establecido en el plan de manejo ambiental, toda vez que el seleccionado para este proyecto es el siguiente: "(...) El arranque se realizará de forma manual; utilizando palas manuales. El área será explotada por 20 personas en diferentes cuadrillas y el área de trabajo se encontrará señalizada con el objeto de guiar, proporcionar información y advertir la existencia de riesgos (...)". (Tomo 1, Folio 34), violando presuntamente lo establecido en el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de agosto de 2025, mecanismos para el control de emisión de partículas propias del proceso de explotación minera dentro del área del título minero, violando presuntamente lo establecido en el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse determinado mediante inspección ocular realizada en la diligencia de control y seguimiento ambiental que los frentes de explotación presentes dentro del área del título minero superan los 3 metros de altura, por otra parte, estos frente no poseen un dimensionamiento geométrico definido dando como resultado un método de explotación indeterminado, violando presuntamente lo establecido en el numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----19

CARGO SEXTO: Por haberse determinado mediante inspección ocular que el usuario (Ángel Isaac Campo Márquez) no adelanta las labores de explotación a una distancia mínima de 3 metros del lecho del Rio Maracas, violando presuntamente lo establecido en el numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEPTIMO: Por haberse evidenciado que revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno que soporte que el proyecto minero cuente con una persona idónea para adelantar las actividades como interventor ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Por no haberse encontrado en el expediente físico y digital SGA-028-2007, documentos que certifiquen que se haya suministrado por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto información sobre términos y obligaciones ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 11 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO NOVENO: Por haberse evidenciado que en la diligencia de control y seguimiento realizado el 27 de agosto de 2025, que dentro del título minero no existe presencia de mecanismos informativos como señalización que ayuden a la identificación de las zonas como frente de explotación de demás áreas del proyecto minero, violando presuntamente lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental practicada el 27 de agosto de 2025, que el usuario (Ángel Isaac Campo Márquez) no había presentado informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto que soporten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución objeto de seguimiento, violando presuntamente lo establecido en el numeral 18 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOPRIMERO: Por haberse determinado mediante inspección ocular realizada con la diligencia de control y seguimiento ambiental, el día 27 de agosto de 2025, que las labores de explotación se adelantan por medio de maquinaria pesada lo cual no está contemplado dentro del Plan de Manejo Ambiental, lo cual obliga al usuario a adelantar la modificación del mismo, toda vez que en este se contempla el sistema de arranque de material por medio de pico y pala, violando presuntamente lo establecido en el numeral 19 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOSEGUNDO: Por haberse encontrado en la diligencia de control y seguimiento ambiental, de fecha 27 de agosto de 2025, que no se encontró documento alguno correspondiente al Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, violando presuntamente lo establecido en el numeral 20 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0395

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-006-2026.-----20

CARGO DECIMOTERCERO: Por no haber presentado el pago por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, violando presuntamente lo establecido en el numeral 21 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOCUARTO: Por haberse evidenciado que en el expediente SGA-028-07, el usuario (ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ) no ha presentado el proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades, violando presuntamente lo establecido en el numeral 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, presuntamente infractor, quien podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, o quien haga sus veces o a través de apoderado debidamente constituido, en la Calle 7 No. 6 – 74 en el municipio de Becerril (Cesar), o en los correos electrónicos campospinothelen@gmail.com . Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A